



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 15-06/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta y dos minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 15-06/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: **“Solicito me puedan brindar copia digital de resoluciones ejecutoriadas del Tribunal Sancionador sobre el Derecho de Retracto, requiero por favor sea dentro del período del 2016 al 2020, que hayan sido emitidas a favor del consumidor ordenando devolución del pago efectuado y/o multando y en caso del proveedor Bahía del Sol, Bahía Los Sueños, S.A. de C.V. y My Dream S.A. de C.V., todos los casos tanto a favor como en contra del consumidor dentro del mismo período 2016-2020. Requiero entre otras la referencia 1836-13. Excepto las resoluciones con ref. 961-14 y 1360-13 a las que se tiene acceso público en la web.”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La persona peticionaria le asiste los recursos de ley.

5. Se procedió a solicitar apoyo a la Secretaría del Tribunal Sancionador (TSDC); a fin que proporcionara las resoluciones ejecutoriadas de interés, de conformidad a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP. En respuesta, proporcionó 2 resoluciones en versión pública, relacionadas a la primera parte del requerimiento, que dice: *"...sobre el Derecho de Retracto, requiero por favor sea dentro del período del 2016 al 2020, que hayan sido emitidas a favor del consumidor ordenando devolución del pago efectuado y/o multando..."*.

Sin embargo, respecto a la segunda parte del requerimiento: *"... en caso del proveedor Bahía del Sol, Bahía Los Sueños, S.A. de C.V. y My Dream S.A. de C.V., todos los casos tanto a favor como en contra del consumidor dentro del mismo período 2016-2020. Requiero entre otras la referencia 1836-13. Excepto las resoluciones con ref. 961-14 y 1360-13 a las que se tiene acceso público en la web."*, la Secretaría del TSDC responde que, no se puede entregar resoluciones de un proveedor específico, ya que esa información se considera confidencial. Por tanto, se realizaron otras gestiones, pero no se ha recibido respuesta y debido a que esta solicitud se encuentra en la fecha límite, se procede a emitir la resolución de entrega con la información disponible y que ha sido brindada por la Secretaría del Tribunal Sancionador.

Es importante señalar, que las resoluciones ejecutoriadas emitidas por el Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor, son parte de la información pública oficiosa, que deben ser publicadas en cumplimiento al artículo 10 numeral 24 de la LAIP, que en caso de contener información confidencial y el documento deba ser publicado, se debe elaborar sobre el mismo, una versión pública colocando marcas que impidan la lectura de datos personales e información confidencial de las partes involucradas, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 30 de la LAIP. Esto, ha sido recomendado en varias ocasiones previas a la Secretaría del TSDC, con el objetivo de dar respuesta a requerimientos similares.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto, la información proporcionada por la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia